

ANEXO 2
ACUERDO IEPC/CGA/077/2023

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES QUE DEBERÁN CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024.¹

ESTATUTOS

Capítulo Primero

De la denominación, objeto, domicilio, nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.

La Asociación Civil se denominará _____ (Nombre) _____, misma que siempre se empleará seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A. C.”²

La asociación civil estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Chiapas respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra “partido” o “agrupación”.

La asociación se identificará con el emblema y los colores que lo caractericen y que se diferencien de los partidos políticos y que se describe a continuación:

_____.³

Artículo 2. Objeto.

La Asociación Civil _____ (denominación) _____ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Chiapas y la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente: (de forma enunciativa y no limitativa)

¹ La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse a este modelo único. Denominación aprobada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

² La Asociación Civil no podrá tener una denominación que sea igual o similar, o bien que haga alusión a algún partido político, institución pública o agrupación religiosa o ciudadana.

³ Señalar las imágenes que en su caso aparezcan y los colores y pantones del emblema.



A) Apoyar en el proceso electoral ordinario 2024 a nombre de : _____ (nombre de la persona ciudadana interesada)_____ (La asociación civil solo podrá apoyar a una candidatura independiente) en lo siguiente:

I. En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como persona candidata independiente al cargo de: _____ (señalar cargo)_____ (Gubernatura del Estado, Diputación local por el principio de mayoría relativa (Indicar Distrito electoral) con sede en _____, Presidencia Municipal (Indicar Municipio),

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la persona aspirante a una candidatura independiente en cumplimiento a los lineamientos que determine el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en materia de candidaturas independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2024;
- b) La participación político-electoral en el proceso electoral local ordinario 2024;
- c) Cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, así como la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.
- d) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la persona aspirante a una candidatura independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- e) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma y
- g) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada o bien atender cualquier requerimiento.

II. En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral;

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la persona candidata independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona candidata independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en Ley de Instituciones



y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la demás normatividad aplicable.

- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.
- d) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada o bien atender cualquier requerimiento.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio de la Asociación Civil será el ubicado en⁴ la ciudad de _____, del Estado de Chiapas, sito en el inmueble ubicado en _____(señalar domicilio completo: calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal).

Artículo 4. Nacionalidad.

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º. Fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Asociación Civil _____ se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como persona candidata independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos.

Será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, solventadas las obligaciones de fiscalización que realice la autoridad competente y hasta que se resuelva el último medio de impugnación respectivo.

Capítulo Segundo.

De la capacidad y patrimonio de la asociación.

Artículo 6. Capacidad.

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean

⁴ El domicilio deberá estar ubicado dentro de la demarcación territorial del Distrito por el que se pretenda postular.



necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a una candidatura independiente, o en su caso de la persona candidata independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las asociadas y los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la persona candidata independiente, independiente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137,143,144 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en materia de candidaturas independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024;
- d) El financiamiento privado se constituirá por las aportaciones que realice la persona candidata independiente y sus simpatizantes, y se sujetarán a los topes que establezca el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- e) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Destino del patrimonio.

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. Restricción del patrimonio.

La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por los artículos 139



numeral 1 y 2, 140 numeral 1 y 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Límites de aportaciones.

Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. Registro de operaciones.

La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. Informes de ingresos y egresos.

La persona aspirante a una candidatura independiente o en su caso persona candidata independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral, respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con copia al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para su revisión de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. Personas asociadas.

Serán personas asociadas, cuando menos las siguientes figuras:



- a) _____ (nombre completo) _____ en su calidad de persona aspirante a una candidatura independiente para el cargo de _____.
- b) _____ (nombre completo) _____ en su calidad de representante legal.
- c) _____ (nombre completo) _____ en su calidad de persona responsable financiera o persona encargadas de la administración de los recursos

Quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Derecho de las personas asociadas.

Las personas asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Separación de las personas asociadas.

Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de: renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos.

Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociada.

Capítulo Cuarto. De la disolución y políticas de liquidación de la asociación.



Artículo 17. Disolución. La asociación se disolverá en los casos previstos por la Ley y en su caso:

- a) Por acuerdo de personas asociados que para el efecto sean convocadas legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 18. Liquidación.

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y



con proveedores, si aún quedaren bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

Capítulo octavo

Disposiciones generales.

Artículo 19. Interpretación.

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades federales y locales en la materia según corresponda.

Artículo 20. Disposiciones.

El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

Artículo 21. Aviso a la autoridad.

Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

